



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1060**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gases de Occidente S.A.
Demandado (s) : Héctor Rondón Vargas
Demandado (s) : Dora Alejandra López Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00289-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En referencia al escrito obrante a folio 57 respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación. Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Gases de Occidente S.A., contra los señores Héctor Rondón Vargas y Dora Alejandra López Ramírez.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, posea la parte demandada señores Héctor Rondón Vargas C.C. No. 17.260.107 y Dora Alejandra López Ramírez C.C. No. 31.426.737, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Popular, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco De Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris. Librar oficio respectivo al gerente, para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos que tenga el señor Héctor Rondón Vargas C.C. No. 17.260.107 sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-13350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Librar oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Cuarto: Ordenar al secuestre designado **Cesar Augusto Potes Betancourth**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; dirección casa: carrera 7 # 15-19, teléfono celular: 316 3247375 – 320 697 1350; correo: cesarpotes@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia y para realice la correspondiente **entrega** del inmueble cautelado y secuestrado.



Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 51, de hoy 30 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA